

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 25 de enero de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja I.A.15

Con el objeto de adaptar la estructura y funcionamiento de los órganos unipersonales y colegiados del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, desde la concepción participativa de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, recogidos en el R.D. 2732/86, de 24 de diciembre, sobre los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas, adaptándose así su organización a la prevista en la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho de la Educación, se ha sentido la necesidad de modificar la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 11 de agosto de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

En base a todo lo anterior, vengo a disponer lo siguiente:

TITULO I: DE LOS ORGANOS

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Los órganos de dirección y gestión del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja se clasifican, atendiendo a su composición en Colegiados y Unipersonales.

Artículo 2.— Son órganos Colegiados el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Artículo 3.— Son órganos unipersonales el Director, el Secretario y el Jefe de Estudios.

CAPITULO II.— DEL DIRECTOR

Artículo 4.— El Director del Centro será elegido por el Consejo Escolar del Conservatorio y será nombrado por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 5.— Los candidatos al cargo de Director deberán ser Profesores con destino definitivo en el Centro, con al menos un año de permanencia en el mismo y tres de docencia en Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas, salvo lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 6.— Los candidatos al cargo de Director deberán presentar por escrito ante el Consejo Escolar, con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de la elección, las líneas básicas de sus programas y sus méritos profesionales.

Artículo 7.— La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar, y la votación se efectuará mediante sufragio directo y secreto ante la Mesa electoral constituida al efecto. Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, dirimiéndose también la votación por mayoría simple.

Artículo 8.— En caso de ausencia de candidatos o cuando éstos no obtuvieren la mayoría absoluta, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes designará Director, con carácter provisional entre Profesores del Centro.

En el supuesto de nombramiento provisional de Director, la designación tendrá efecto hasta el término del curso de que se trate.

Artículo 9.— La Mesa electoral estará integrada por dos Profesores, un padre y un alumno mayor de catorce años. Todos los integrantes de la Mesa serán designados por sorteo, actuando de Presidente el Profesor de mayor edad, y el Secretario, el de menor edad.

Artículo 10. 1. La candidatura que obtenga la mayoría absoluta será remitida por la mesa electoral al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para su correspondiente nombramiento.

2. El nombramiento se realizará durante el primer trimestre del curso académico y tendrá efecto desde el 1 de enero siguiente.

Artículo 11.— Serán competencias del Director:

- Ostentar la representación del Centro.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Centro.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.

h) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del plan anual de actividades del Centro.

i) Elevar una Memoria anual a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre las actividades y situación general del Centro.

j) Facilitar la adecuada coordinación con los Centros de Profesores y otros servicios educativos de su demarcación y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.

k) Promover relaciones con Centros e instituciones que desarrollen actividades conexas con los contenidos educativos del Centro, siempre que afecten a aspectos referentes a la formación impartida en el mismo, y previa autorización del titular de la Consejería.

l) Garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los Profesores, alumnos, padres de alumnos y personal de administración y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

m) Las demás atribuciones que se le confieren por este Reglamento.

Artículo 12. 1. El Director del Centro cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Cualquier situación que implique dejar de pertenecer al Claustro de Profesores.

b) Renuncia motivada aceptada por la autoridad que procedió al nombramiento.

c) Revocación por la misma autoridad, a propuesta razonada del Consejo Escolar del Centro, previo acuerdo de sus miembros adoptada por mayoría de dos tercios.

2. Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 8, sin perjuicio de que se proceda a la convocatoria de elecciones en los plazos previstos en el artículo 22 de la presente Orden.

Artículo 13.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad que realizó el nombramiento podrá, mediante expediente administrativo, cesar o suspender al Director antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar del Centro y con audiencia del interesado.

CAPITULO III.— DE LOS RESTANTES ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 14. 1. El Secretario y el Jefe de Estudios serán Profesores con destino definitivo en el Centro, elegidos por el Consejo Escolar a propuesta del Director y nombrados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

2. La elección de estos órganos unipersonales del gobierno se realizará por sufragio directo y secreto, siendo precisa la mayoría absoluta de los votos del Consejo Escolar del Centro. Si no obtuviera dicha mayoría bastará para su designación la mayoría simple en segunda votación. Si en segunda votación no se obtuvieran los votos requeridos, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes procederá a adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

3. Elegidos por el Consejo Escolar, los Profesores que han de ocupar los cargos de Secretario y Jefe de Estudios, el Director del Centro remitirá la propuesta de nombramiento al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de lo previsto en el artículo 10.2.

4. Dichos cargos cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas señaladas para el cese del Director en los artículos 12 y 13.

5. Cuando se produzca el cese de estos cargos, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes designará entre Profesores del Centro, a propuesta del Director, quienes hagan de ejercerlos con carácter provisional.

Artículo 15.— Serán competencias del Secretario:

- La ordenación del régimen administrativo del Centro de conformidad con las directrices del Director y de los órganos colegiados.
- Actuar como Secretario de los órganos colegiados del Centro, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- Custodiar los libros y archivos del Centro.
- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
- Formular el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro.
- Cualquiera otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 16.— Serán competencias del Jefe de Estudios:

- Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de Profesores y alumnos en relación con el plan anual del Centro.
- Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los